

**DENUNCIA:**  
DEN/056/2023  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE  
ROSARITO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California veintinueve de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/056/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO SÉ POR QUÉ SOLO ES POSIBLE VISUALIZAR EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE ESTA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA” (*sic*)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**III. ADMISIÓN:** El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/056/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/C2/277/2023**.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CSV/473/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

### **V. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 82, fracción I-VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California, en el segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, **incumple** en publicar el **artículo 82, fracción I-VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Para dar cumplimiento TOTAL, deberá observar los siguientes REQUERIMIENTOS:**

Artículo 82	Requerimiento
Fracción I-VII	Deberá publicar toda la información relativa a gastos de publicidad oficial, <b>incluyendo el hipervínculo al contrato y a la factura</b> , en lo correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO SÉ POR QUÉ SOLO ES POSIBLE VISUALIZAR EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE ESTA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA" (*sic*)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la

Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### 1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 82,	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción I-VII "Gastos de publicidad oficial"	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia

### 2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

### 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de abril del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del Ayuntamiento de Playas de Rosarito. Se localizacion la obligacion y el periodo correspondiente, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 82, fracción I-VII "Gastos de publicidad oficial"**

a) **Primer trimestre del 2022:** Se advierte que publica criterios tales como partida genérica, clave y nombre del concepto, presupuesto asignado, modificado y ejercido por concepto, entre otros. Sin embargo, **presenta ausencias de información** en lo relativo a fecha de firma de contrato, número o referencia de identificación del contrato, objeto del contrato, hipervínculo al contrato firmado, monto total del contrato, hipervínculo a la factura; y para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

*"Fecha de firma de contrato  
Número o referencia de identificación del contrato  
Objeto del contrato  
Hipervinculo al contrato firmado  
Hipervinculo al convenio modificadorio, en su caso  
Monto total del contrato  
Hipervinculo a la factura  
En relación a los criterios anteriormente presentados, se informa que no se tiene la información correspondiente, ya que derivado de una requisición no de un Contrato, por tal motivo no se presento la información completa." (Sic)*

Por lo que la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, ya que **no publica el hipervínculo a la factura.**



b) **Segundo trimestre del 2022:** Se advierte que publica criterios tales como partida genérica, clave y nombre del concepto, presupuesto asignado, modificado y ejercido por concepto, fecha de firma de contrato, número o referencia de identificación del contrato, monto total del contrato, objeto del contrato, incluyendo hipervínculo al contrato firmado, y a la factura; dichos enlaces remiten a archivos en formato de documento portátil (PDF), en los cuales se desglosan las cláusulas del contrato, así como los datos del emisor de la factura, código QR, entre otros, con un índice de resultados del 100.00%

c) **Tercer trimestre del 2022:** Se advierte que publica criterios tales como partida genérica, clave y nombre del concepto, presupuesto asignado, modificado y ejercido por concepto, fecha de firma de contrato, número o referencia de identificación del contrato, monto total del contrato, objeto del contrato, incluyendo hipervínculo al contrato firmado, y a la factura, no obstante a lo anterior, **se visualizan hipervínculos que no permiten acceso**, ya que al momento de intentar ingresar a los documentos, remite al portal de internet del Ayuntamiento de Rosarito y se visualiza la leyenda **“Error 404 la página solicitada no fue encontrada”**, por lo que no es posible acceder a los contratos y facturas.

d) **Cuarto trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte que publica criterios tales como partida genérica, clave y nombre del concepto, presupuesto asignado, modificado y ejercido por concepto, fecha de firma de contrato, objeto del contrato, monto total del contrato, entre otros. Sin embargo, presenta ausencias de información en lo relativo al hipervínculo al contrato firmado y el hipervínculo a la factura; para justificar incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

*“Me permito informarle que, de acuerdo con los hipervínculos solicitados en este apartado, me permito mencionarle lo siguiente:*

*Debido a un ataque de un cibernético dentro del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por lo anterior, se procedió a llevar el protocolo para revisión de los servidores y equipos de cómputo, mismo que consiste en desconexión de los servidores de la red aislándolos por su seguridad, siendo este el motivo porque no se presenta la información dentro del Hipervínculo.*

*En el siguiente enlace, podrá encontrar el oficio dirigido a al Instituto de Transparencia:  
<http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/archivo/2023-03/oficio-para-el-instituto.pdf...>” (Sic)*

Del enlace citado en la leyenda, se desglosa un archivo escaneado en formato de documento portátil (PDF), del oficio remitido a este Órgano Garante en fecha 1 de marzo de 2023, y se desprende que dicho ataque cibernético tuvo lugar en el mes de febrero, por lo que derivado del tiempo transcurrido, se advierte que el sujeto obligado debió haber realizado las gestiones necesarias al mes de abril, para la publicación de las obligaciones de transparencia.

Derivado de lo anterior, la leyenda **no cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 82, fracción I-VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California, en el segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, **incumple** en publicar el **artículo 82, fracción I-VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Para dar cumplimiento TOTAL, deberá observar los siguientes REQUERIMIENTOS:**

Artículo 82	Requerimiento
Fracción I-VII	Deberá publicar toda la información relativa a gastos de publicidad oficial, <b>incluyendo el hipervínculo al contrato y a la factura</b> , en lo correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el **artículo 81, fracción I-VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. **El artículo 82, fracción I-VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso



a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los

mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/056/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

